

modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Santander. [B.O.E. nº 87, de 11 de abril de 2012] y por la Orden FOM/2555/2013, de 30 de diciembre, por la que se aprueba la segunda modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Santander. [B.O.E. nº 23, de 27 de enero de 2014]

No obstante lo anterior, procede conceder directamente el acceso a la información de dichos instrumentos que no han sido objeto de publicación y, en concreto a los planos correspondientes al Área del muelles de Maliaño tal y como consta en la solicitud. En este sentido, los planos vigentes para dicha zona –que se acompañan como anexo– corresponden con los aprobados por la Orden Ministerial de 19 de abril de 1995 antes citada, dado que las modificaciones operadas por la Orden FOM/709/2012, de 9 de abril y por la Orden FOM/2555/2013, de 30 de diciembre, no afectaron a dicha parte de la zona de servicio del Puerto de Santander.

En lo que se refiere al Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, el mismo fue aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, de 10 de octubre de 2000 [B.O.C. nº 19, de 26 de enero de 2001], habiendo sido objeto de modificación la ordenación del Área 5.1 (Muelles de Maliaño) por la por la modificación puntual nº1 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, aprobada por Decreto del Gobierno de Cantabria 125/2005, de 14 de octubre [BOC nº 215, de 10 de noviembre de 2005] y por la modificación puntual nº 6 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, aprobada por Decreto del Gobierno de Cantabria 31/2011 de 14 de abril [BOC nº 80, de 27 de abril de 2011]

Al igual que en el caso de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, procede conceder directamente el acceso a la información que no ha sido objeto de publicación y, en concreto, de los planos de calificación (II.2) y de normativa (II.5) correspondientes al Área 5.1 (Muelles de Maliaño) actualmente vigentes y que fueron aprobados por el citado Decreto del Gobierno de Cantabria 31/2011 de 14 de abril, que se acompañan como anexo.

2. Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Santander donde se consignó un presupuesto de mantenimiento y reparación del muelle de Maliaño (referido por el Presidente de esta Autoridad Portuaria en declaraciones a Onda Cero el día 13 de septiembre de 2017)

El Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria se regula en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM) cuyo contenido engloba según dicho precepto diversos aspectos de la gestión integral de la Autoridad Portuaria. En este sentido, el acceso a la integridad de dicho documento puede suponer un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de la Autoridad

Portuaria de Santander, que, conforme a lo establecido por el artículo 14.1 h) LTAIBG implica la posibilidad de limitar el derecho de acceso.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 LTAIBG procede en este caso conceder el acceso parcial a la información solicitada, incluyendo extracto del Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria para el año 2017, en el que se incluye la parte de programación de inversiones públicas en relación con el Muelle de Maliaño, que se incluye como anexo a la presente resolución.

3. Informes o partes relativos a inspecciones del muelle de Maliaño y sobre su mantenimiento que hubiesen sido realizados o elaborados por la Autoridad Portuaria de Santander en los últimos 10 años antes del 13 de septiembre de 2017.

No procede su remisión al no constar en los archivos de la Autoridad Portuaria de Santander.

4. Señalizaciones (verticales y horizontales) existentes en el muelle de Maliaño al momento del accidente.

No procede su remisión, al no existir señalizaciones específicas.

5. Ordenanzas Portuarias del Puerto de Santander adecuadas a lo previsto en el artículo 295 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

El artículo 22.3 de la LTAIBG determina que en los supuestos en los que la información solicitada ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, por lo que procede señalar los diarios oficiales en los que se encuentra publicada la documentación solicitada.

En este sentido se encuentra vigente el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977, publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Santander de 23 de febrero de 1977 y de 19 de enero de 1977. Dicho Reglamento fue modificado por O.M. de 16 de julio de 1988 [B.O.C. nº 154, de 3 de agosto de 1988] y por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2011 [B.O.C. nº 51, de 13 de marzo de 2001]

6. Copia de póliza de responsabilidad civil de la Autoridad Portuaria de Santander o de sus condiciones.

Procede la concesión de acceso a dicha información, según documentación anexa a esta resolución.

7. Informes periciales que se han elaborado a instancias de la Autoridad Portuaria de Santander o de su asegurador de la responsabilidad civil en relación con el accidente referido en el asunto

No existen a día de la fecha informes periciales al respecto, por lo que no procede su remisión.

8. Copia de todas las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración del Puerto de Santander en relación con el muelle de Maliaño, en los últimos 10 años anteriores al accidente del 13 de septiembre de 2017.

Procede la concesión de acceso a dicha información, según documentación anexa a la presente resolución y, en concreto el acuerdo del Consejo de Administración de 8 de octubre de 2015 sobre "Modificación de la delimitación de la zona de maniobra, tránsito y almacenamiento del Puerto de Santander"

9. Autorización de la Autoridad Portuaria de Santander de atraque en el muelle del buque "Catherine el día 13 de septiembre de 2017.

Procede el acceso a la información solicitada, consistente en copia de la autorización del Procedimiento Integrado de Escalas de Buque (PIDE) relativa al buque "Catherine" que se incorpora en el anexo a la presente resolución.

10. Reglamentación aprobada por la Autoridad Portuaria de Santander sobre restricciones al tráfico de vehículos comerciales que estuviera vigente el 12 y 13 de septiembre de 2017.

La reglamentación sobre tráfico de vehículos en la zona de servicio del Puerto de Santander viene recogida por el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977, citado con anterioridad en la presente resolución.

Asimismo, el acuerdo del Consejo de Administración de 8 de octubre de 2015 sobre "Modificación de la delimitación de la zona de maniobra, tránsito y almacenamiento del Puerto de Santander",-también citado con anterioridad en la presente resolución- contiene normas sobre las zonas de maniobra, tránsito y almacenamiento que implican restricciones al tráfico de vehículos comerciales.

En fin, el acuerdo del Consejo de Administración de 28 de enero de 2004 sobre "Modificación de la delimitación de las zonas de maniobra y tránsito en el muelle 4 de Raos, en el de la Margen Norte de la dársena de Maliaño y en los tramos 10-11 del muelle de Maliaño" –que se anexa a la presente resolución- contiene, asimismo, normas que implican restricciones al tráfico de vehículos comerciales.

11. Partes del control de acceso de vehículos comerciales al puerto de Santander del día 12 de septiembre de 2017.

La Autoridad Portuaria de Santander tiene un sistema de control de accesos que no identifica las matrículas de los vehículos que acceden al recinto portuario sino a los conductores y ocupantes de los mismos, bien a través de las tarjetas de acceso expedidas a personas físicas para su uso habitual, bien a través de la identificación de los mismos por parte de la Policía Portuaria en los controles de acceso a través del correspondiente documento nacional de identidad.

En consecuencia no procede la concesión de acceso a dicha información al no constar en los archivos de la Autoridad Portuaria.

12. Partes expedidos por la Policía Portuaria del puerto de Santander los días 12 y 13 de septiembre de 2017 en los que se pongan de manifiesto la existencia de irregularidades relacionadas con la circulación, aparcamiento, estacionamiento o detención de vehículos comerciales en la zona portuaria en esos días.

No constan partes expedidos por la Policía Portuaria que pongan de manifiesto la existencia de irregularidades relacionadas con la circulación, aparcamiento, estacionamiento o detención de vehículos comerciales en el recinto portuario los días 12 y 13 de septiembre de 2017.

13. Documentación que hubiese sido recabada por la Autoridad Portuaria de Santander en relación con el accidente entre al fecha en que éste ocurrió, el 13 de septiembre de 2017, y la fecha de 12 de diciembre de 2017, en la que la Autoridad Portuaria de Santander, con carácter simultáneo a la apertura del procedimiento informativo, ya puso en conocimiento de mi mandante lo que dicha Autoridad Portuaria de Santander ya consideraba como causas del accidente.

La LTAIPBG en su artículo 18.1 b) prevé la inadmisión –mediante resolución motivada- de las solicitudes de información referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, contenida, entre otros soportes, en comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. En este sentido, debe entenderse que concurre la citada causa de inadmisión respecto de la solicitud de documentación instada, toda vez que la misma se refiere a comunicaciones internas entre Servicios de la Autoridad Portuaria y entre la Guardia Civil y la Autoridad Portuaria de Santander.

14. Documentación recabada, hasta la fecha, en el expediente informativo abierto al amparo del artículo 55 de la ley 39/2015.

Dispone el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que los órganos competentes podrán proceder a la apertura de un período de información o actuaciones previas con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia de o no de iniciar el correspondiente procedimiento, encaminándose dichas actuaciones en el caso de procedimientos sancionadores a determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación de los mismos, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes concurrentes.

En el caso del siniestro acaecido en fecha 13 de septiembre de 2017, la Autoridad Portuaria de Santander procedió a la apertura de un período de actuaciones previas a la posible incoación de un expediente sancionador al amparo de la anterior normativa, actuaciones previas que a día de la fecha no han finalizado.

Establece el artículo 14.1 e) de la LTAIPBG, que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando tal acceso suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de, entre otros, los ilícitos administrativos.

Se considera que el acceso por parte de una de las empresas cuya información ha sido requerida en el seno del período de actuaciones previas a la posible incoación de un expediente sancionador, -como es el caso del solicitante de la información en el presente expediente-, podría suponer un menoscabo en la labor investigadora de este Organismo Público, que tiene reconocida la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia de acuerdo con lo establecido por el Título IV del Libro III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo que procede la denegación del acceso a la información solicitada.

15. Confirmación de si el área del muelle de Maliaño donde acaeció el accidente era explotada en concesión o autorización por alguna entidad particular o era gestionada directamente por la Autoridad Portuaria de Santander.

El área del muelle de Maliaño donde acaeció el accidente sucedido no era objeto de ninguna concesión o autorización de ocupación del dominio público portuario de las previstas en el artículo 73.2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

16. Información y datos sobre el uso histórico que, desde su construcción, se ha venido dando al muelle de Maliaño y los motivos que hicieron que, por esta Autoridad Portuaria de Santander, se retirasen las grúas ubicadas en dicho muelle hace unos años.

Establece el artículo 18.1 c) de la LTAIPBG que será causa de inadmisión de las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. Esta causa de inadmisión ha sido objeto del Criterio

Interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que en esencia, determina que la misma concurre en supuestos en los que deba producirse un nuevo tratamiento de la información, lo cual no debe considerarse como una mera agregación o suma de datos.

Esta previsión legal debe ser completada con la definición que de la información pública a cuyo acceso se otorga derecho a los ciudadanos contiene el artículo 13 LTAIPBG, que la considera como "[...] *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*"

La petición de información planteada por el solicitante lo es en términos genéricos "*uso histórico que desde su construcción se ha venido dando al muelle de Maliaño*" no puede ser admitida puesto que implicaría la recopilación de datos diversos de una larga serie histórica que implicaría la necesidad de elaboración expresa haciendo uso de diversas fuentes de información, careciendo este Organismo Público de los medios humanos y técnicos necesarios para la extracción y explotación de la información genérica solicitada.

Por su parte, la petición correspondiente a los "[...] *motivos que hicieron que, por esta Autoridad Portuaria de Santander, se retirasen las grúas ubicadas en dicho muelle hace unos años*" no puede incardinarse en el concepto de información contenido en el citado artículo 13 LTAIPBG, toda vez que se está refiriendo a la causa o a aquello que se considera como fundamento u origen de algo, lo que no puede tener la consideración de contenido o documento al que pueda tener acceso una persona que goce del derecho de acceso a la información pública.

A la vista de lo anterior, esta Presidencia,

HA RESUELTO

1º.- Conceder acceso a la información solicitada en los apartados 1, 5, 6, 8, 9, 10 y 15 del escrito presentado por (b) (1) (A)(b) (1) (A) en los términos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

2º.- Conceder acceso parcial a la información solicitada en el apartado 2 del escrito presentado por (b) (1) (A)(b) (1) (A) en los términos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

3º.- Inadmitir a trámite la solicitud de información contenida en los apartados 13 y 16 del escrito presentado por (b) (1) (A)(b) (1) (A) en los términos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

ANEXO. DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN A LA RESOLUCIÓN

1. Plano general del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santander.
2. Plano de detalle del área de los muelles de Maliaño del Plan de Utilización de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander.
3. Planos de calificación y normativa del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander correspondientes al Área 5.1 (Muelles de Maliaño)
4. Extracto del Plan de Empresa 2017.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil de la Autoridad Portuaria de Santander.
6. Acuerdo del Consejo de Administración de 8 de octubre de 2015 sobre "Modificación de la delimitación de la zona de maniobra, tránsito y almacenamiento del Puerto de Santander"
7. Autorización del Procedimiento Integrado de Escalas de Buque (PIDE) relativa al buque "Catherine"
8. Acuerdo del Consejo de Administración de 28 de enero de 2004 sobre "Modificación de la delimitación de las zonas de maniobra y tránsito en el muelle 4 de Raos, en el de la Margen Norte de la dársena de Maliaño y en los tramos 10-11 del muelle de Maliaño"

